



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.	20
Fecha	18 de Marzo 2020
Páginas	06

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DOAM-143, Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario, del 18 de marzo de 2020.

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-00

Fecha: 18 MAR. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular reemplaza, a partir del 19 de marzo de 2020, las hojas 5-2, 5-10, 5-16 y 5-21 del 11 de febrero del 2020 y la hoja 5-31 del 12 de marzo de 2020, del Asunto 5: “**INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de incorporar a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados, como agentes autorizados en las operaciones de venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap. Adicionalmente, se establecen reglas para la participación de agentes autorizados en aquellos casos en que el Banco de la República realice operaciones con varios instrumentos en un mismo día.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143

Hoja 5-2

Fecha: 18 MAR. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

3.1 Agentes autorizados

El BR podrá realizar las operaciones de opciones reglamentadas por esta circular con los Intermediarios de las Opciones Cambiarias – IOC. Se entiende por IOC los Intermediarios del Mercado Cambiario-IMC de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

3.2 Tipo de subasta, prorratio y aprobación

El BR venderá las opciones *put* o *call* en subasta de precio uniforme. Los participantes ofrecerán la prima (precio de oferta expresada en pesos por cada mil dólares) de la opción, así como el monto en dólares de la oferta. En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de prima y se aprueban todas las ofertas con prima superior o igual a la prima donde se completa el cupo de la subasta (en adelante prima de corte). Todas las ofertas aprobadas pagarán la prima de corte. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Cuando el valor de las ofertas a la prima de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de las opciones.

El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de opciones *put* o *call* por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la prima de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. Esta confirmación deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al FAX 2840228 o 3431171, o al buzón corporativo DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co. En caso de remitirse por correo electrónico, la carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la prima ofertada se trata de un error, la oferta será eliminada. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá

HVH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-10

Fecha: 18 MAR. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

Las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas de manera bilateral entre las partes, conforme a las instrucciones que imparta el BR, o utilizando sistemas de compensación y liquidación de divisas de carácter multilateral autorizados.

4.1 Agentes autorizados

El BR podrá realizar las operaciones de compra o venta de dólares reglamentadas en esta circular con los IMC de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

4.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación

El BR comprará o venderá dólares mediante subasta de precio uniforme o de precio discriminatorio, según lo anunciado por el BR, con puja durante 3 minutos. Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar o vender los dólares al BR, así como el monto en dólares.

El BR podrá realizar las subastas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. El anuncio se realizará 2 minutos antes de iniciar la subasta a través de SEBRA, SET-FX y SEN. Durante los 3 minutos, los agentes participantes en la subasta podrán presentar una oferta y modificarla. Así mismo dentro de este período, el sistema podrá generar alertas entre otras, sobre usuario autorizado, el cupo de la subasta, cantidad de ofertas a presentar, el número de oferta, monto mínimo y múltiplo de las ofertas y sobre el precio de la oferta, las cuales pueden ser consultadas en la “Guía del Usuario para Subastas de Compra o Venta de Divisas”, disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de compra o venta de dólares por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. Esta confirmación deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al FAX 2840228 o 3431171, o al buzón corporativo DOAM-

HV 17

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-16

Fecha: 18 MAR. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

5.1 Subasta

5.1.1 Agentes autorizados

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los IMC de que trata el numeral 1 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el BR, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, con las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

Los agentes autorizados podrán consultar la “Guía del Usuario para venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap”, disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

5.1.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a vender los dólares al BR al vencimiento de la operación, así como el monto en dólares a ser intercambiado.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la subasta, a través de SEBRA y SET-FX, la tasa de cambio de la operación inicial y la tasa de cambio máxima de la operación a futuro.

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden ascendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea menor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). A todas las ofertas aprobadas el BR les pagará el precio de corte. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Una vez aprobada la subasta, los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR (www.banrep.gov.co) y/o el sistema SET FX. El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de los contratos FX Swap. El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

HH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-21

Fecha: 18 MAR. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

5.1.9 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento

Quando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, del Manual de Cambios Internacionales.

El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

5.2 Ventanilla

5.2.1 Agentes autorizados

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los sistemas de compensación y liquidación de divisas, siempre y cuando estos mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

5.2.2 Condiciones de la ventanilla

Los participantes ofrecerán el monto en dólares a ser intercambiado en la operación inicial.

El BR aprobará todas las ofertas recibidas sujeto al cupo anunciado.

La ventanilla se realizará entre las 2:30 p.m. y las 2:45 p.m. Las condiciones generales de la ventanilla serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la ventanilla, a través de SEBRA, la tasa de cambio de la operación inicial y de la operación a futuro.

Los agentes autorizados deberán entregar como garantía, en pesos y/o dólares, el porcentaje del monto solicitado que el BR anunciará como mínimo 10 minutos antes de la ventanilla a través de SEBRA. Para la constitución de las garantías en pesos se tomará como referencia la TRM vigente el día de la operación.

Los agentes autorizados deberán incluir en el medio anunciado en la convocatoria, durante el horario de la ventanilla, la información sobre el porcentaje de garantías que se depositará en su cuenta de

HCH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-31

Fecha: 18 MAR. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

entidades que no actualicen sus instrucciones permanentes, manifestando su interés en participar en las operaciones del numeral 6, no podrán hacerlo.

7.2 Por parte del BR

El BR establece en la Circular DCIN-78, correspondiente al Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BR, las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR por parte de los agentes autorizados, en el ejercicio de una opción *put*, de compra de dólares, de la entrega de las garantías en dólares o del cumplimiento de la compra de dólares a futuro en contratos FX Swap, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR.

8. ASPECTOS TRIBUTARIOS

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias. La constitución y devolución de garantías se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

Cuando se trate de operaciones con entrega de garantías en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante un abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan. Las sanciones no se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

9. SIMULTANEIDAD DE OPERACIONES

En el evento en que el BR realice en un mismo día operaciones de venta de dólares de contado a través de FX swap y operaciones de venta de dólares a futuro mediante contratos *forward* de cumplimiento financiero, los agentes autorizados que hayan sido adjudicados con montos en la subasta que se realice primero, no podrán participar en la subasta posterior del otro instrumento.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HT 11

PC